

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.I.	011/2021
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2019-00549-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
DEMANDANTE:	JORGE MARIO JIMENEZ GARCIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
COADYUVANTES:	HENRY CUERVO Y OTROS

ASUNTO

Procede el Despacho a decretar de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que da traslado para alegar de conclusión, inclusive, dentro del proceso que por el medio de control y protección de derechos e intereses colectivos presentó el señor **JORGE MARIO JIMÉNEZ GARCÍA** contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

I. ANTECEDENTES

- ✚ La demanda presentada por el actor popular fue admitida mediante auto de fecha 29 de noviembre del año 2019.
- ✚ Surtida la notificación al Municipio de Manizales y a los demás sujetos procesales, contestada la demanda en oportunidad y resueltas las medidas cautelares solicitadas, el Despacho citó a las partes a la audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, la cual fue celebrada el día 03 de septiembre del año 2020.
- ✚ Ante la ausencia de pacto de cumplimiento, la audiencia mencionada fue declarada fallida y procedió este Despacho a decretar pruebas mediante auto del 17 de septiembre del año 2020.
- ✚ Dentro de las pruebas decretadas, se ordenó de OFICIO lo siguiente:

¹ Acción popular según ley 472 de 1998.

(...)

A. Requierase a la INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA DE MANIZALES, para que se sirva indicar si se han iniciado procesos tendientes a la restitución de bienes de uso público en el barrio la Enea de Manizales.

En caso positivo:

- *indicar nombre y dirección de notificaciones de cada una de las personas a quienes se ha vinculado a dichos procesos de restitución.*
- *Indicar cómo se iniciaron tales actuaciones administrativas; de oficio, en cumplimiento de un deber legal o por solicitud de persona natural o jurídica, pública o privada.*
- *Certificar el estado actual de cada uno de los procesos de restitución de bienes de uso público.*

B. Requierase a la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales, para se sirva remitir con destino a este proceso, el planteamiento urbanístico actual de la urbanización la Enea de Manizales, en el que se identifiquen los bienes de uso público;

- *Así mismo para que se sirva indicar si sobre si los bienes de uso público contemplados en el planteamiento urbanístico y que estén debidamente legalizados, existen en la actualidad permisos o licencias vigentes de construcción o similares a favor de personas privadas.*

TIEMPO PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 05 DÍAS, contados desde la ejecutoria de la presente decisión.

CARGA DE LA PRUEBA: MUNICIPIO DE MANIZALES.

(...)

Analizado el recaudo probatorio y tras considerar que se habían agotado las etapas previas pertinentes, el Despacho procedió a dar traslado para alegar de conclusión, concediendo a las partes, un término de cinco (05) días hábiles.

No obstante, lo anterior, revisado el expediente digital cuaderno 2 pruebas de oficio, se encuentra que la prueba decretada consiste en requerir a la Oficina de Planeación Municipal a fin "que se sirva remitir con destino a este proceso, el planteamiento urbanístico actual de la urbanización la Enea de Manizales, en el que se identifiquen los bienes de uso público y se sirva indicar si sobre si los bienes de uso público contemplados en el planteamiento urbanístico y que estén debidamente legalizados, existen en la actualidad permisos o licencias vigentes de construcción o similares a favor de personas privadas", no ha sido totalmente recaudada a la fecha.

Si bien obra en el expediente digital comunicación de fecha 23 de septiembre del año 2020 por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales, en el que se informa que se aportan los planos, certificados de tradición y escrituras públicas en medio magnético, el acceso a los archivos a través de Google drive no fue posible por este Despacho, lo cual impediría también garantizar el acceso efectivo a los medios de prueba de los demás sujetos procesales.

Finalmente, no se ha dado traslado a las partes de la totalidad de los documentos obrantes en el expediente y aportados en razón a la prueba de oficio decretada-

En virtud de lo anterior, es necesario realizar las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 44 de la ley 472 de 1998, que en los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del CPC y del Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.

De tal manera a que a voces del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en materia contencioso administrativa por remisión expresa del artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proceso será nulo en todo o en parte:

Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Ahora bien, la práctica de pruebas incluye la oportunidad de su contradicción, la cual en el presente proceso se omitió de manera involuntaria al dar traslado para alegar de conclusión y sin poner en conocimiento de las partes la totalidad de las pruebas documentales recaudadas.

La contradicción de las pruebas se constituye en la base del debido proceso que de acuerdo a la Constitución Política debe irradiar las actuaciones judiciales y administrativas. Así lo ha manifestado en múltiples ocasiones la Corte Constitucional, en los siguientes términos²:

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis.

Por tanto, en vista de que en el asunto de la referencia se omitió la oportunidad para practicar debidamente las pruebas, el proceso adolece de nulidad parcial, esto es, a partir del auto que da traslado para alegar de conclusión, inclusive, nulidad que procederá a decretarse, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

² Corte Constitucional, sentencia C 034 del 29 de enero de 2014, expediente D-9566, M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

En consecuencia, se continuará con la etapa probatoria, para lo cual se requerirá al MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL a quien le fue asignada la carga probatoria, para que, en el término de 3 días, siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se sirva remitir con destino a este proceso, el planteamiento urbanístico actual de la urbanización la Enea de Manizales, en el que se identifiquen los bienes de uso público.

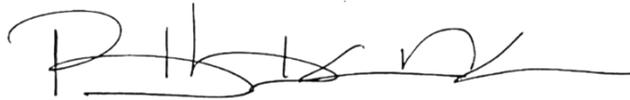
De acuerdo a lo expuesto, El JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO la nulidad de lo actuado a partir del auto N.º 1191 del 23 de noviembre de 2020, inclusive, por medio del cual se dio traslado para alegar de conclusión dentro del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos instaurado por JORGE MARIO JIMENEZ GARCIA contra MUNICIPIO DE MANIZALES.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, continúese con la etapa probatoria, para lo cual se requiere al MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL a quien le fue asignada la carga probatoria, para que, en el término de 3 días, se sirva remitir con destino a este proceso, el planteamiento urbanístico actual de la urbanización la Enea de Manizales, en el que se identifiquen los bienes de uso público, en archivo al puede tener acceso el Despacho y los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO 004, el día
20/01/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO